



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N° 002462-2022-GRC/ORH, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 141-2022-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Abogada Especialista; El Memorando N° 001975-2022-GRC/GA, de fecha 12 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 001798-2022-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **VICTOR MARCAÑAUPA DIAZ** en Expediente N° 03454-2018-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución N° 08 de fecha 11.11.2021 (Sentencia)**  
3. **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 09 de setiembre del 2011 al 31 de octubre del 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, con suspensión perfecta de labores en el periodo diciembre 2016.  
(...)
- **Resolución N° 09 de fecha 23.11.2021 (Consentida)**  
(...) **DECLARA: consentida la sentencia de fecha once de noviembre del dos mil veintiunos.** -
- **Resolución N° 13 de fecha 31.08.2022 (Requerimiento)**  
(...) **REQUERIR** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** que **CUMPLA** con **INCLUIR** al demandante **VICTOR MARCAÑAUPA DIAZ** en las respectivas planillas,



*reconociendo su contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada por el período comprendido desde el 09 de setiembre del 2011 al 31 de octubre del 2018, con suspensión perfecta de labores en el período de diciembre del 2016; (...)*

Que, mediante Informe N° 002462-2022-GRC/ORH, de fecha 12 de octubre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor del señor **VICTOR MARCAÑAUPA DIAZ** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **VICTOR MARCAÑAUPA DIAZ** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 09 de setiembre del 2011 al 31 de octubre del 2018, con suspensión perfecta de labores en el período de diciembre del 2016, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER** al señor **VICTOR MARCAÑAUPA DIAZ**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 09 de setiembre del 2011 al 31 de octubre del 2018, con suspensión perfecta de labores en el período de diciembre del 2016, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo a la 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**